



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 26 de marzo de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones Universitarias de Estudiantes de la Universidad de Oviedo.

ÍNDICE

Preámbulo

- Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2.—Consideración de Asociaciones Universitaria de Estudiantes
- Artículo 3.—Estatutos de las Asociaciones
- Artículo 4.—Registro de Asociaciones Universitarias de Estudiantes
- Artículo 5.—Requisitos para la inscripción
- Artículo 6.—Inscripción
- Artículo 7.—Actualización de datos
- Artículo 8.—Suspensión de la inscripción
- Artículo 9.—Disolución
- Artículo 10.—Acciones de fomento del asociacionismo
- Disposición adicional única. Denominaciones
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa
- Disposición transitoria única. Inscripción de Asociaciones preexistentes
- Disposición final primera. Título competencial
- Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación
- Disposición final tercera. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Universidad de Oviedo, de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución Española que reconoce el derecho de asociación, recogido en el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y desarrollado en el Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, pretende mediante esta reglamentación regular y fomentar este principio fundamental de la vida universitaria. En el ámbito de la Universidad de Oviedo, en el artículo 176 q) de los Estatutos, se establece que los estudiantes tendrán derecho a "asociarse para promover actividades dentro del ámbito universitario".

Con arreglo a esta normativa, la Universidad de Oviedo, en su deseo de fomentar el movimiento asociativo, apoya la participación estudiantil en asociaciones y movimientos sociales, como expresión de la formación en valores de convivencia y ciudadanía.

Acogiéndose a lo anterior, se estima conveniente establecer un Registro que reconozca y regule la existencia de Asociaciones Universitarias que desarrollen sus fines, ya sean de carácter cultural, artístico, deportivo, de ocio u otras de complemento a la formación académica, cívica y humana, en el seno de la Universidad.

Por tanto, quedan al margen de esta regulación los órganos y demás entes representativos de la Universidad de Oviedo, tales como Consejo de estudiantes y Representantes de estudiantes en Juntas de centro, Consejos de departamentos, Consejo de gobierno y Claustro.

Por todo lo expuesto, el Consejo de gobierno aprueba el presente Reglamento, que servirá para canalizar la creación, desarrollo y promoción de las Asociaciones Universitarias de Estudiantes y de otros miembros de la comunidad universitaria, las cuales gozarán de plena autonomía funcional y presupuestaria, siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico y las normas que le son propias a nuestra institución.

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las Asociaciones Universitarias de Estudiantes de la Universidad de Oviedo.



Artículo 2.—*Consideración de asociaciones universitarias de estudiantes.*

A los efectos del presente Reglamento, se considerarán Asociaciones Universitarias de Estudiantes todas aquellas asociaciones constituidas de acuerdo con la normativa general vigente, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que un mínimo del 60% de sus asociados sean estudiantes de la Universidad de Oviedo. El presidente y el tesorero de la Junta directiva, o figuras similares, deben ser estudiantes de la Universidad de Oviedo o haberlo sido durante el curso anterior. A los efectos de consideración de estudiantes de la Universidad de Oviedo, lo serán todos los matriculados en cualesquiera estudios oficiales, así como en Títulos Propios de la Universidad de Oviedo y en el Programa PUMUO.
- b) Que, respetando los principios de participación y representación democráticas, tengan como fines la educación superior, la promoción de la cultura, la defensa de bienes culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural y artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura de la paz, la participación y difusión estudiantil, u otras que sean coherentes con los fines establecidos en el artículo 4 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Artículo 3.—*Estatutos de las asociaciones.*

A los efectos del presente Reglamento, los Estatutos de la Asociación deberán regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) Denominación de la Asociación que no induzca a errores respecto de otras asociaciones de estudiantes registradas.
- b) Ámbito de actuación.
- c) Domicilio.
- d) Fines específicos de la Asociación.
- e) Órganos directivos y forma de administración.
- f) Procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de asociado.
- g) Derechos y deberes de los asociados.
- h) Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos.
- i) Aplicación que haya de darse al patrimonio de la Asociación en caso de disolución, que deberá revertir en beneficio de la Universidad de Oviedo.

Artículo 4.—*Registro de asociaciones universitarias.*

1. Se crea el Registro de Asociaciones Universitarias de Estudiantes de la Universidad de Oviedo que se registrará por las normas contenidas en el presente Reglamento así como por aquellas que puedan resultarle aplicables.

2. El Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Oviedo tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer las asociaciones universitarias existentes en la Universidad.
- b) Centralizar y publicar la información registral.
- c) Facilitar la tramitación de las solicitudes de subvenciones y dotaciones materiales.

3. De conformidad con el artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las Asociaciones Universitarias en el Registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

Artículo 5.—*Requisitos para inscripción.*

1. La inscripción de las Asociaciones Universitarias, así como la modificación de los datos que obran sobre las mismas en el Registro, se realizará a instancia del representante legal de la Asociación y deberá ajustarse a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

2. La inscripción primera de la Asociación se practicará en virtud de declaración dirigida al Vicerrector con competencias en asuntos de estudiantes, presentada en el registro de la Universidad, y que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción firmada por 10 miembros de la asociación que también lo sean de la comunidad universitaria, acompañando fotocopia del DNI de todos los firmantes. En todo caso, la solicitud debe ser firmada por el Secretario de la Asociación, con el visto bueno de su presidente.
- b) Fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- c) Fotocopia de los Estatutos sellados e inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.



- d) Relación de miembros directivos o responsables con la indicación de sus nombres y apellidos, el DNI, la dirección, el teléfono, correo electrónico y la vinculación con la comunidad universitaria de la Universidad de Oviedo.
- e) Declaración expresa por parte del presidente de que se cumple el requisito de que al menos el 60% de los integrantes de la Asociación son estudiantes de la Universidad de Oviedo y de que se mantendrá el cumplimiento de este porcentaje durante el período de registro.

Artículo 6.—*Inscripción.*

1. Una vez presentada la documentación, el Vicerrectorado con competencias en asuntos de estudiantes examinará su contenido y, en caso de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento, inscribirá la Asociación con el número que corresponda y expedirá la oportuna justificación a los interesados.

2. Si de la documentación presentada se observa que la asociación interesada no cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro, se denegará la inscripción mediante un escrito motivado al presidente de la Asociación.

Artículo 7.—*Actualización anual de datos.*

La actualización de los datos de los miembros de la Junta Directiva, de los asociados y de las cuentas y memoria de actividades deberá realizarse antes del 31 de octubre de cada año; incluyendo la declaración de que un 60% de sus asociados sean estudiantes de la Universidad de Oviedo durante el curso académico o lo hayan sido en el curso anterior.

Artículo 8.—*Suspensión de la inscripción.*

1.—Se suspenderá la inscripción y los beneficios derivados de la misma, en los siguientes casos:

- a) No presentar antes del 31 de octubre la actualización de los datos sobre los miembros de la Junta Directiva, los asociados, las cuentas y memoria de actividades de las actividades realizadas en el curso anterior.
- c) No mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Oviedo.
- d) Cese o no realización injustificada de las actividades propias de la Asociación.

2.—Se podrá solicitar la revocación de la suspensión, una vez se haya acreditado, dentro del curso académico correspondiente, la subsanación de las causas que originaron dicha suspensión.

Artículo 9.—*Cancelación de la inscripción.*

Las inscripciones serán canceladas, cesando el derecho a obtener los beneficios descritos, por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.
- b) Por la causas previstas en la legislación vigente.
- c) Por haber incurrido en suspensión y no haber solicitado la revocación dentro del curso académico correspondiente.
- d) Por no haber entregado el informe correspondiente en el plazo de dos años.

Artículo 10.—*Acciones de fomento del asociacionismo.*

La Universidad de Oviedo promoverá las condiciones necesarias para facilitar y apoyar las actividades universitarias de las Asociaciones Universitarias inscritas en el Registro, a través de los siguientes medios:

- a) Habilitación, dentro de las posibilidades de la Universidad, de locales e instalaciones para el desarrollo de los actos que, relacionados con el ámbito descrito en este Reglamento, se contemplen en los Estatutos de la Asociación; así como de un buzón de correspondencia.
- b) Ayudas a Asociaciones Universitarias registradas, dentro de las convocatorias de los Vicerrectorados competentes. Las acciones subvencionadas deberán tener carácter abierto a toda la comunidad universitaria y difundirse, al menos, a través de los medios de comunicación e información propios de la Universidad de Oviedo.
- c) Orientación y asesoramiento para lograr un mejor funcionamiento de las asociaciones universitarias.
- d) Habilitación de un espacio web y de un correo electrónico institucional en el dominio de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la normativa reguladora del vicerrectorado competente. La comunicación entre la Universidad de Oviedo y la Asociación se desarrollará por medio del correo electrónico y el buzón de correspondencia.
- e) Reconocimiento de créditos por la participación en Asociaciones Universitarias de Estudiantes, dentro del apartado de Actividades de representación estudiantil previsto en el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos, en los términos que se fijen en el anexo anual de actividades, siempre que la Asociación acredite una actividad continuada a lo largo del curso.

Disposición adicional única. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Acuerdo, se efectúen en género masculino,



se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Disposición transitoria única. Inscripción de asociaciones preexistentes

Las Asociaciones Universitarias de estudiantes constituidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán de hasta cuatro meses para adaptarse a lo dispuesto en el mismo. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen llevado a cabo las modificaciones procedentes, la Asociación quedará excluida del Registro.

Disposición final primera. Título competencial

Este Acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.z de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, que confiere al Consejo de Gobierno de la Universidad "cualesquiera otras competencias que le atribuyan la legislación universitaria, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo".

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este Acuerdo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 26 de marzo de 2013 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 26 de marzo de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-05869.